

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia, Chile Crece Contigo.

BOLETÍN Nº 6.260-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S. E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley concurrieron, en calidad de invitados, por el Ministerio de Planificación, la Ministra, señora Paula Quintana; la Jefa de la División Jurídica, señora Andrea Soto; la Asesora Legislativa, señora María Eugenia Mella; y el Abogado, señor Roberto Godoy, además de la Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Social, señora Verónica Silva; por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Enrique Paris; la Analista del Departamento de Estudios, señora Lorena Flores; y la Abogada, señora Patricia Orellana.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, dejamos constancia de las siguientes materias:

La Comisión aprobó los artículos 12 y 13, y la indicación número 20 con modificaciones.

Se hace presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 1º, 5º, 6º, 8º, 9º, 12 y 13 permanentes, y el artículo primero transitorio de la iniciativa legal, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, como reglamentariamente corresponde.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO DE LEY

Crear un sistema intersectorial de protección social, que consiste en un modelo de gestión pública, destinado a la población en situación de vulnerabilidad económica e institucionalizar el Subsistema de Protección Social de la Infancia “Chile Crece Contigo”, además de establecer el procedimiento para la incorporación de nuevos sistemas intersectoriales.

- - -

DISCUSIÓN

Previo al análisis específico de los artículos y de las indicaciones, la Comisión escuchó a los representantes del Ejecutivo, quienes explicaron el contenido de la iniciativa legal.

La Ministra de Planificación, señora Quintana, señaló que los objetivos del proyecto son crear el Sistema Intersectorial de Protección Social, elevar a la categoría de Subsistema al Programa Chile Crece Contigo y establecer un mecanismo para agregar nuevos componentes al Sistema.

Además, señaló que se contemplan elementos de gestión, entre ellos, un sistema de convenios para la transferencia de recursos hacia municipios, otros servicios públicos y corporaciones privadas sin fines de lucro; un instrumento de caracterización socioeconómica que

considera un Registro Nacional de Encuestadores y sanciones para quienes entregan información falsa.

Indicó que el programa Chile Crece Contigo, que se institucionaliza, acompaña a las niñas y niños desde la gestación hasta los 4 años de edad, y se ejecuta por medio de un programa de apoyo al desarrollo biosicosocial que ejecuta el Ministerio de Salud y las garantías de prestaciones para los sectores más vulnerables, que consisten en ayudas técnicas específicas y la cobertura de Sala Cuna y Jardín Infantil. Manifestó que el programa cubre casi a 480.000 infantes y se incrementará hasta llegar al 60% perteneciente a los sectores más vulnerables en el año 2011.

Sostuvo que el proyecto ha sido estudiado y consensuado en las Comisiones de Gobierno de la Cámara de Diputados y el Senado, y dentro de dicho estudio se incorporaron mecanismos de evaluación, incluyendo las evaluaciones externas orientadas por la Dirección de Presupuestos. Asimismo, respecto de la pertinencia territorial, se dispuso que se consideren las variables del territorio en la aplicación y cálculo del instrumento de caracterización socioeconómica, en la conformación del Consejo Consultivo que emite un informe fundado para la incorporación de nuevos elementos al Sistema y en el referido informe debe analizarse el impacto del subsistema en el territorio específico de que se trate.

La **Honorable Senadora señora Matthei** consultó cómo se escoge a las personas que están a cargo del Programa en cada una de las regiones, provincias y comunas, porque puede ocurrir que por medio de estos cargos se entregue una remuneración adicional a funcionarios que tienen otro trabajo dentro de la Administración.

La Ministra, señora Quintana, expresó que funcionan con un mecanismo de transferencia de recursos por convenios con las instituciones que participan, y en esos convenios se establecen las funciones y los fondos que se requieren, y en base a ellos debiera determinarse el personal y los materiales necesarios.

La **Honorable Senadora señora Matthei** indicó que debe ponerse especial énfasis en la fiscalización del funcionamiento de los Subsistemas, porque existen casos que están siendo investigados por el Ministerio Público debido a funcionarios con múltiples contratos.

La Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Social (SPS), señora Silva, expuso que se revisarán los casos señalados precedentemente y que el programa de apoyo al desarrollo biosicosocial contiene un catálogo de prestaciones complementarias y adicionales a las del Ministerio de Salud, que en una parte de ellas implican la contratación de horas adicionales profesionales o técnicas, y según el territorio en que se desarrollen significa que dichas horas se contraten con las mismas personas

que entregan las prestaciones básicas, como puede ser una matrona respecto de los talleres prenatales, lo que no ocurre tratándose de cargos gerenciales.

Las disposiciones de competencia de la Comisión se reseñan de manera sumaria a continuación:

Artículo 1º

Es del siguiente tenor:

“Artículo 1º.- El Sistema Intersectorial de Protección Social, en adelante “el Sistema”, es un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado, destinadas a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente y que requieran de una acción concertada de dichos organismos para acceder a mejores condiciones de vida.

El Ministerio de Planificación tendrá a su cargo la administración, coordinación, supervisión y evaluación del Sistema.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

La indicación número 1 del Honorable Senador señor Arancibia, reproduce el contenido del inciso segundo, pero agrega que el Ministerio será evaluado por una entidad particular, externa al Estado, ejecutora y coordinadora de acciones y prestaciones sociales.

- En votación la indicación número 1, fue aprobada en los mismos términos que lo hizo la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Ominami y Sabag.

La indicación número 2 de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, agrega a continuación del vocablo “evaluación” las palabras “de la implementación”.

- En votación la indicación número 2, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Ominami y Sabag.

Artículo 5°

Su tenor es el siguiente:

“Artículo 5°.- El Sistema contará con un instrumento de caracterización socioeconómica de la población, según lo establezca un reglamento expedido a través del Ministerio de Planificación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda. Dicho reglamento regulará también la administración del proceso de encuesta a nivel nacional y comunal; establecerá el diseño, uso y formas de aplicación del referido instrumento, como igualmente el tratamiento de datos personales de acuerdo a la normativa vigente, así como la supervisión de la aplicación del mencionado instrumento. La administración de este último estará a cargo del Ministerio de Planificación.

El que proporcione, declare, entregue o consigne información falsa durante el proceso de encuesta para la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica, será sancionado con una multa de hasta veinte unidades tributarias mensuales, la que será aplicada por el juez de policía local competente. El producto de ella irá en beneficio de la municipalidad correspondiente.

Los funcionarios públicos o municipales deberán respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, estando prohibida su adulteración o difusión no autorizada por el Ministerio de Planificación, así como la consignación de información falsa durante el proceso de encuesta. La infracción de esta disposición se estimará como una vulneración grave al principio de probidad administrativa y será sancionada en conformidad a la ley.”.

La **Honorable Senadora señora Matthei** manifestó su preocupación por la posibilidad de que personas de escasos recursos entreguen información inexacta sin saber y por no entender correctamente las preguntas de la encuesta, y planteó la posibilidad de incluir que la información falsa sea otorgada maliciosamente para ser sancionado.

La Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Planificación, señora Soto, señaló que el juez de policía local puede perfectamente determinar que concurre una eximente de responsabilidad o circunstancias que permiten no aplicar la sanción.

En este artículo recayó la **indicación número 15, de los Honorables Senadores señores Bianchi y Núñez**, quienes reproducen la norma descrita pero agregan que el reglamento deberá considerar factores de caracterización que permitan diferenciar las realidades

socioeconómicas de cada región en particular, sin perjuicio de los factores de carácter nacional.

- En votación la indicación número 15, fue aprobada, en los mismos términos que lo hizo la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Ominami y Sabag.

Artículo 6°

Dispone que el Ministerio de Planificación implementará y administrará un Registro Nacional de Encuestadores, en el que inscribirá a aquellas personas, mayores de edad, que hayan recibido la certificación de competencias necesarias para prestar tales servicios en la aplicación del instrumento señalado en el artículo anterior. El mismo Ministerio efectuará dicha certificación, la cual tendrá carácter nacional y registrará anualmente.

La indicación número 16 de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, incorpora a esta norma una frase final que declara que sólo las personas con certificación vigente pueden desempeñarse como encuestadores.

La Honorable Senadora señora Matthei consultó cómo se elimina a un encuestador mal evaluado del Registro.

La Ministra, señora Quintana, expresó que los encuestadores están sujetos a una evaluación anual, y si ella arroja resultados negativos serán eliminados del Registro.

La Honorable Senadora señora Matthei planteó si la referida evaluación podría quedar establecida en la ley al igual que la certificación que contempla el artículo en discusión.

La Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Social, señora Silva, señaló que la evaluación se establece y regula en el reglamento que acompaña la legislación pertinente.

La Honorable Senadora señora Matthei observó que en la circunscripción que representa faltan encuestadores, y no sabe si se debe a falta de personas con la calificación necesaria o a que los municipios no contratan suficiente personal, aunque es más probable que se trate de la segunda posibilidad planteada.

Agregó que ha visto personas que encuestadas dos veces con un mes de diferencia tienen resultados con 2.000 ó 3.000 puntos de variación lo que no debería suceder.

La Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Social, señora Silva, sostuvo que lo anteriormente planteado puede ocurrir porque la Ficha tiene un mecanismo de certificación administrativa de varios datos que pueden llevar a la modificación de los que ingrese un encuestador, lo que hace variar el puntaje final, especialmente con relación a los ingresos permanentes como pensiones, jubilaciones y montepíos, y la composición del grupo familiar con los nacimientos, fallecimientos y edad de los integrantes. Indicó que por lo anterior los puntajes tienen una vigencia mensual.

El Honorable Senador señor García manifestó que no le parece correcto que sea el Ministerio el que certifique a los encuestadores, porque limita la autonomía municipal para contratarlos y podría prestarse para una utilización política debido al contacto que mantienen con las familias, por lo que sería mejor que fueran organismos externos, como las universidades, los que realicen la certificación, sin perjuicio de que el Ministerio participe también de la mencionada actividad.

El Honorable Senador señor Sabag señaló que valora la profesionalización del sistema de encuestas porque de ellas depende el otorgamiento de los beneficios, y hasta ahora existen grandes diferencias injustificadas con lo que ocurre en una comuna respecto de otra.

Asimismo, consultó por los requisitos que deben reunir las personas para ser encuestadores, en el sentido de lograr la mayor seriedad posible para el Sistema a lo que apuntaría contar con profesionales que realicen el proceso.

La Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Social, señora Silva, expresó que los encuestadores tienen como requisitos ser mayores de edad y haber aprobado cuarto año medio, y la aplicación de una encuesta o ficha no requiere de forma indispensable poseer un título profesional, lo que si requiere es un entrenamiento sistemático y una actualización y supervisión permanente del mismo. En este sentido, la certificación consiste en tomar un examen respecto de los contenidos aplicados a casos específicos que se ponen en discusión, una observación en terreno del trabajo que efectúan y una evaluación administrativa en que se considera la tasa de errores que reporta el Sistema respecto de un encuestador.

Agregó que los encuestadores tienen un coordinador comunal de la ficha, que es un funcionario municipal que tiene responsabilidad administrativa.

Respecto del proceso de certificación realizado por organismos externos, planteó que tiene dos costos adicionales asociados, un costo inicial de preparación y capacitación para el personal del organismo y un costo propio de la certificación, que actualmente es realizado por los funcionarios de Mideplan.

Expresó que la certificación se hace una vez al año y las evaluaciones dos veces cada año; el número de encuestadores es cercano a los 2.800, y en cada evaluación sale del Sistema un porcentaje aproximado del 10% del total.

El Honorable Senador señor Ominami consultó por las auditorías efectuadas, en qué municipios se han hecho y qué resultados han arrojado.

La Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Social, señora Silva, expuso que se acaba de terminar una segunda auditoría nacional, en que se toma una muestra de encuestas de cada comuna y sólo faltan tres comunas de la región de Magallanes y la Antártica Chilena. Además, indicó que se realizan tres tipos de auditorías, una administrativa regular que es aleatoria; una que se inicia por denuncia; y una supervisión a los beneficios monetarios asociados a la Ficha de Protección Social, como subsidio único familiar, las pensiones asistenciales que ahora son pensiones básicas solidarias y el subsidio al agua potable, beneficios que son asignados directamente por las Municipalidades.

Observó que los resultados de las auditorías hasta ahora se relacionan principalmente con las denuncias, que en su mayoría tienen que ver con procedimientos más que con falsificación de datos, a excepción de un caso en que debió realizarse el registro completo nuevamente y se enviaron los antecedentes al Ministerio Público, en las auditorías administrativas se han detectado algunos casos de manipulación de datos que han servido para mejorar los resguardos en el sistema de información, y se encontró también casos de personas que modificaban datos en forma reiterada por lo que ahora el sistema tiene una forma de detección y aviso en caso de que se intente modificar la información de la ficha. Por último, respecto de la auditoría al contenido de las fichas, los errores que se han detectado son en la asignación de discapacidad de las personas, en que se califica de permanente discapacidades que en realidad no lo son, por lo que se incorporó la verificación administrativa de la discapacidad con el Servicio de Registro Civil e Identificación.

El Honorable Senador señor Escalona consultó cuál es la situación actual con relación a la modificación incorporada por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, que señala que “Sólo las personas que tengan esta certificación vigente podrán

desempeñarse como encuestadores”, en el sentido de si actualmente las personas requieren la certificación para ser encuestadores y si el Ejecutivo está de acuerdo con su incorporación al artículo.

La **Honorable Senadora señora Matthei** señaló estar de acuerdo con lo planteado por el Honorable Senador señor García en el sentido de la posible manipulación política del instrumento y consideró gravísima la existencia de manipulación de datos, pero por otro lado encuentra complicado que varios entes distintos participen del proceso y de la evaluación dado que se requiere un solo criterio, por lo que planteó si es posible que el Ministerio se someta a certificación de garantía de calidad del tipo de las normas universales ISO en cuanto a los procesos, no a los resultados, para garantizar la calidad de los mismos.

La Ministra, señora Quintana, manifestó que la finalidad del artículo en discusión es garantizar y asegurar que la información sea fidedigna, por la importancia que tiene el instrumento en la vida de muchas familias por la asignación de beneficios que implica. Es por lo anterior que se establecen sanciones y se crea el Registro Nacional de Encuestadores.

Asimismo, indicó que la expresión agregada en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, había sido eliminada en el trámite respectivo ante la Cámara de Diputados por considerarlas redundantes o tautológicas, y el Gobierno estima que no es así porque justamente lo que quieren es salvaguardar la calidad de la información, y en el mismo sentido el Registro Nacional referido impide que un encuestador que es eliminado por mal desempeño pueda ser contratado en otra comuna.

Agregó que dentro de los planes de mejoramiento de la gestión del Ministerio está considerada, y van camino a lograr, una certificación de garantía de calidad del tipo ISO.

La **Honorable Senadora señora Matthei** planteó que lo ideal sería que los encuestadores se desempeñaran en un mismo municipio por lapsos breves de un año y que fueran asignados en forma casi aleatoria a una determinada comuna de una zona, y que dentro de la Ley de Presupuestos se incluya lo referente a la certificación de los procesos y la rotación de los encuestadores.

El **Honorable Senador señor Sabag** indicó que debiera incluirse lo referido a los encuestadores dentro de las evaluaciones que se comprometen por el Gobierno a propósito de la tramitación de la Ley de Presupuestos.

La Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Social, señora Silva, manifestó que podrían intentar adelantar las fases de la certificación de calidad referida anteriormente, porque actualmente se encuentra en la fase de descripción y análisis del proceso, y demora tres o cuatro años completarla.

La **Honorable Senadora señora Matthei** indicó que las partes del proceso más relevantes de certificar son el examen y evaluación de forma de no poder favorecer la permanencia de una persona en el Registro; la no manipulación de los datos recabados; y la rotación aleatoria de los encuestadores por las diferentes comunas.

El **Honorable Senador señor García** manifestó tener dudas respecto de si a los encuestadores se les exige el certificado de competencias, porque lo que se verifica es que si cambia el alcalde de la comuna cambian todos los encuestadores, especialmente en las comunas más pequeñas, por lo que parece difícil que antes de asumir la nueva administración todos los nuevos encuestadores hayan sido capacitados y certificados.

La **Honorable Senadora señora Matthei** sostuvo que el proceso de certificación de encuestadores debiera ser similar al de los corredores de seguros que tienen exámenes ante la Superintendencia de Valores y Seguros en ciertas fechas del año, con publicación de nóminas de los examinados, tanto de los que aprobaron como los que no.

Asimismo, solicitó que quede constancia en el informe y la Ministra manifieste en la Sala del Senado su compromiso en orden a lograr una certificación de garantía de calidad de todos los procesos involucrados en la certificación de competencias de los encuestadores, la rotación de los mismos respecto de su lugar de trabajo, la realización de las encuestas y el manejo de los datos recopilados.

La Ministra, señora Quintana, manifestó su compromiso a expresar lo anteriormente señalado durante la discusión del proyecto en la Sala del Senado.

- En votación la indicación número 16, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García, Ominami y Sabag.

Artículo 8°

Establece que el Ministerio de Planificación podrá celebrar convenios con municipalidades, con otros órganos de la

Administración del Estado o con entidades privadas sin fines de lucro para el funcionamiento del Sistema.

La **Honorable Senadora señora Matthei** inquirió mayores antecedentes sobre lo dispuesto por el presente artículo.

La Ministra, señora Quintana, manifestó que esta disposición se enmarca dentro del conjunto de instrumentos para el funcionamiento del Sistema Intersectorial, en este caso de la transferencia de recursos por medio de convenios con los organismos ejecutores, esto es, servicios públicos, municipalidades y entes privados sin fines de lucro. Agregó que la referencia al artículo 5º que se incorpora, dice relación con que si se le suma una nueva función a las municipalidades deben transferirse los recursos necesarios para su cumplimiento.

La **indicación número 17 del Honorable Senador señor Arancibia**, agrega al precepto descrito la exigencia de que en los convenios se considere la obligación, por parte del mencionado Ministerio, de financiar los gastos de funcionamiento del Sistema, y de indicar a los responsables de ejecutar los convenios.

- En votación la indicación número 17, fue aprobada, en los mismos términos que lo hizo la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García, Ominami y Sabag.

Artículo 9º

Crea el subsistema de Protección Integral de la Infancia, denominado “Chile Crece Contigo”, cuyo objetivo es acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación y hasta su ingreso al sistema escolar, en el primer nivel de transición o su equivalente.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García, Ominami y Sabag

Artículo 12

Es del siguiente tenor:

“Artículo 12.- “Chile Crece Contigo” garantizará, a lo menos, las siguientes prestaciones para los niños y niñas que presentan situaciones de vulnerabilidad:

- a) Acceso a ayudas técnicas para quienes sufran alguna discapacidad.
- b) Ingreso gratuito a sala cuna o modalidades equivalentes.
- c) Acceso gratuito a jardín infantil de jornada extendida.
- d) Ingreso gratuito a jardín infantil de jornada parcial o modalidades equivalentes para aquéllos cuyos cuidadores o guardadores no trabajan fuera del hogar.

Para efectos de acceder a las prestaciones señaladas en las letras b) y c) anteriores, los cuidadores o guardadores de los niños que lo requieran deberán encontrarse trabajando, estudiando o buscando trabajo.

Además, para acceder a las prestaciones señaladas en las letras b), c) y d), los beneficiarios deberán pertenecer a hogares que integren el 40% más vulnerable socioeconómicamente de la población nacional, según lo determine el instrumento señalado en el artículo 5°. Respecto de las prestaciones indicadas en la letra a), los beneficiarios deben pertenecer al 60% de los hogares más vulnerables socioeconómicamente de la población nacional, según lo determine el mencionado instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, las familias con hijos en gestación que formen parte de aquellas a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 19.949, tendrán acceso garantizado al subsistema “Chile Solidario”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 20, 21, 22 y 23:

La indicación número 20, de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, propone el reemplazo de este precepto

por otro que reproduce su contenido con la enmienda de aumentar del 40% al 60% el grupo de hogares más vulnerables de la población nacional, para que los niños integrantes de ellos puedan acceder a todas las garantías a que se refiere el inciso primero de la norma. (A diferencia de este último texto que asignaba al 40% de los beneficiarios las garantías de las letras b), c) y d), y al 60% de éstos las de la letra a)).

La **indicación número 21, del Honorable Senador señor Arancibia**, reemplaza en el inciso primero la forma verbal “garantizará” por “ofrecerá” e intercala a continuación de la frase “situaciones de vulnerabilidad” la oración “socioeconómica, según lo establece el penúltimo inciso de este artículo”; y la **indicación número 22**, de igual autoría, agrega al final de la letra c) de este inciso, a continuación de la palabra “extendida”, los vocablos “o modalidades equivalentes”.

La **indicación número 23, del Honorable Senador señor Arancibia**, sugiere la incorporación de un nuevo precepto a este proyecto, a continuación del artículo 13, que prescribe que para la prestación del subsistema el Ministerio de Planificación informará trimestralmente en su página web el número de beneficiarios efectivos - individuos y hogares-; el gasto total efectuado y, si corresponde, los resultados de las evaluaciones a que se refiere la letra f) del artículo 4º. (la nueva letra f) que el mismo autor consigna en su indicación N° 4).

La **Honorable Senadora señora Matthei** consultó cómo se acredita que una persona está buscando trabajo, porque la diferencia entre las letras c) y d) está dada por la extensión de la jornada y si el guardador trabaja o no fuera del hogar, y si busca o no trabajo.

La Ministra, señora Quintana, explicó que se utiliza como criterio el estar inscrito en la Oficina Municipal de Intermediación Laboral (OMIL) como persona que busca trabajo.

La Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Social, señora Silva, indicó que las personas registradas en la OMIL permanecen en el Registro por tres meses y cumplido el plazo se reinicia el proceso, sea que la persona no encontró trabajo o rechazó alguno.

El **Honorable Senador señor García** señaló no entender bien a quiénes se refiere la expresión “cuidadores de los niños” del inciso segundo de la disposición.

La Ministra, señora Quintana, expresó que originalmente la norma hablaba de “cuidadores o guardadores” pero en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización se eliminó la

palabra “guardadores” aunque el término legalmente correcto es ese y debiera referirse a “madre, padre o guardadores”.

La Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Social, señora Silva, indicó estar de acuerdo en que es mejor referirse a “madre, padre o guardadores”, aunque el último término está en desuso por tener una connotación que ve al niño como objeto, no obstante continúa siendo la denominación legalmente correcta.

La Ministra, señora Quintana, manifestó que respecto de quienes buscan trabajo, la experiencia indica que cuando una madre está a cargo de los niños y no trabaja fuera del hogar, no tiene interés en llevar a los niños a la sala cuna o jardín infantil, y el interés aparece cuando busca trabajo o comienza a estudiar, y de lo que se trata es entregar una instancia en que los niños puedan compartir con otros.

El Honorable Senador señor García consultó si, siendo el objetivo fundamental el bienestar del niño, cuál es la razón de limitar a quien puede tener a su padre o madre postrado, por lo que no puede buscar trabajo.

El Honorable Senador señor Ominami señaló tener la misma duda del Honorable Senador señor García, porque lo relevante es que el niño tenga el beneficio de la jornada extendida, independientemente de la situación del padre o la madre.

La **Honorable Senadora señora Matthei** acotó que, de acuerdo al inciso segundo, las letras b) y c) se refieren a quienes se encuentren trabajando, estudiando o buscando trabajo, pero la letra d) corresponde a personas que no trabajan fuera del hogar, por lo que parece limitarse su ámbito, y sería mejor dejarla abierta a todos quienes no se encuentran en las situaciones del referido inciso.

La Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Social, señora Silva, sostuvo que respecto de los niños, que efectivamente son el centro de esta parte del proyecto, la recomendación de política pública es que un niño menor de dos años no necesita para su desarrollo asistir a sala cuna, salvo que existan condiciones del entorno que lo hagan necesario, y estas condiciones son de dos tipos, uno en que el encargado del cuidado requiere trabajar, y el otro en que exista una situación de extrema vulnerabilidad que hacen aconsejable que el niño vaya a la sala cuna como compensación a las deficiencias que existan en el hogar.

En el caso de los niños de 2 y 3 años, observó que sí requieren experiencias de educación inicial, que no implican jornada completa o extendida, siendo suficiente jornadas parciales de jardín infantil que van de cuatro horas a la semana hasta media jornada, y agregó que a

todos quienes no se encuentran en las situaciones del inciso segundo está destinada la letra d) que implica jornada parcial.

La **Honorable Senadora señora Matthei** consultó por los costos de la modificación que discuten y cómo se va a financiar.

El Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Paris, manifestó que el proyecto busca institucionalizar los programas de protección social, por lo que los recursos necesarios están en su mayor parte incluidos en la Ley de Presupuestos, y la ampliación de cobertura de 40% a 60% es lo que se consigna adicionalmente en el informe financiero. Señaló que la ampliación de cobertura implica \$2.584 millones de mayor gasto fiscal para asegurar el acceso a sala cuna, y \$633 millones para asegurar acceso gratuito a jardín infantil de jornada extendida o modalidades equivalentes, y \$956 millones para garantizar acceso gratuito a jardín infantil de jornada parcial o modalidades equivalentes.

La Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Social, señora Silva, expresó que, de acuerdo a cómo se comporta la población infantil según nivel de vulnerabilidad, en los hogares del 40% más vulnerable del país están incluidos cerca del 70% de los niños chilenos, por lo que al ampliar la cobertura al 60% el diferencial es mucho menor y aumenta muy poco en proporción el número de niños en situación de vulnerabilidad.

- En votación la indicación número 20, fue aprobada, con modificaciones, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Sabag.

- En votación la indicación número 21, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Sabag.

- En votación la indicación número 22, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Sabag, incluyéndola dentro de la nueva redacción aprobada en la indicación número 20.

- En votación la indicación número 23, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Sabag.

Artículo 13

Su tenor es el siguiente:

“Artículo 13.- El subsistema “Chile Crece Contigo”, de conformidad con lo que disponga el reglamento, considerará las múltiples dimensiones que influyen en el desarrollo infantil, otorgando acceso preferente a las familias beneficiarias de la oferta de servicios públicos, de acuerdo a las necesidades de apoyo al desarrollo de sus hijos, en programas tales como nivelación de estudios; inserción laboral dependiente o independiente; mejoramiento de las viviendas y de las condiciones de habitabilidad; atención de salud mental; dinámica familiar; asistencia judicial; prevención y atención de la violencia intrafamiliar y maltrato infantil.

El acceso preferente estará dirigido a aquellas familias beneficiarias que pertenezcan a hogares que integren el 40% más vulnerable socioeconómicamente de la población, según lo determine el instrumento señalado en el artículo 5°, y que reúnan los requisitos para acceder a la oferta de servicios públicos señalada en el inciso anterior.”.

La **Honorable Senadora señora Matthei** consultó si a lo que se refiere la norma es que analizando la situación de los niños beneficiarios del subsistema se les otorgue entrada preferente a otros beneficios otorgados por servicios públicos.

La Ministra, señora Quintana, indicó que en la implementación han tenido un papel fundamental las redes comunales, de modo que en la derivación de casos que requieren un apoyo especial se acude directamente a dicha red.

La **Honorable Senadora señora Matthei** observó que es fundamental que esta parte del subsistema tenga la máxima transparencia, porque de lo contrario está será la forma de pasar a llevar el orden de preferencia para ingresar a un programa.

El **Honorable Senador señor Sabag** comentó que en las comunas más pequeñas también se observan casos inversos, en los que faltan niños para completar los cupos disponibles en salas cunas y jardines infantiles.

El **Honorable Senador señor García** manifestó que es relevante lo señalado por la Honorable Senadora señora Matthei, porque esta norma puede ser determinante para acceder a beneficios habitacionales.

La **Honorable Senadora señora Matthei** indicó que la norma en discusión la complica porque significará una especie de doble entrada a los programas, siendo que la situación de los niños ya estaría incorporada a la ficha o encuesta. Por lo anterior, limitaría la disposición sólo a los programas que incidan directamente en el desarrollo de los niños, sacando referencias como la de nivelación de estudios o inserción laboral.

La Ministra, señora Quintana, expuso que es importante distinguir aquellas condiciones que se establecen como requisitos para acceder a un beneficio de las que dan un acceso preferente, las últimas si tienen una relación directa con la infancia porque inciden directamente en su entorno, como es el nivel de educación de la madre.

El Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Paris, señaló que estamos situados dentro del 40% más vulnerable y dentro de ese universo se asigna una preferencia para acceder, lo que no implica que quien no tiene dicha preferencia no pueda lograr el beneficio.

La Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Social, señora Silva, expresó que el acceso preferente no implica poder saltarse la lista de prelación, sino que opera en el borde, esto es, que si existen 100 cupos, y el último cupo está empatado entre dos o más familias, el último cupo se asigna a quien pertenece a Chile Crece Contigo.

La **Honorable Senadora señora Matthei** manifestó su conformidad con la explicación precedente, y por lo mismo señaló que debiera precisarse la redacción del artículo en dicho sentido.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, con modificaciones, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García, Ominami y Sabag.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero

(Artículo transitorio del texto aprobado en general por el Senado).

Establece que el gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley, durante el primer año de su vigencia, se financiará con cargo a los presupuestos de los órganos públicos facultados para solventar los distintos beneficios que otorga el Sistema.

La indicación número 24, de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, agrega un segundo inciso a este precepto que dispone que durante los años 2009 y 2010, el porcentaje señalado en el inciso tercero del artículo 12 será de 40% y 50%, respectivamente, para las prestaciones señaladas en las letras b), c) y d) del inciso primero de ese artículo. Desde el año 2011, tal porcentaje será de 60%.

La Honorable Senadora señora Matthei solicitó un informe detallado de la Dirección de Presupuestos que justifique las cifras que componen el segundo informe financiero complementario.

Con fecha 9 de julio de 2009, la Analista del Departamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos, señora Flores, hizo llegar a la Comisión, vía correo electrónico, la información requerida precedentemente, señalando lo siguiente:

“Los aumentos de cobertura descritos implicarán garantizar prestaciones para alrededor de 16.000 niños y niñas adicionales en 2011, incluyendo acceso gratuito a sala cuna para cerca de 5.000 niños, acceso gratuito a jardín infantil de jornada extendida o modalidades equivalentes para alrededor de 2.500 niños, y acceso gratuito a jardín infantil de jornada parcial o modalidades equivalentes para aproximadamente 8.500 niños.”.

- En votación la indicación número 24, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García, Ominami y Sabag.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 26 de noviembre de 2008, señala, de modo textual, lo siguiente:

“El presente proyecto de ley regula el Sistema Intersectorial de Protección Social, el que se compone de distintos subsistemas, entendidos como el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutado y coordinado intersectorialmente por distintos organismos del Estado, y focalizado en un mismo grupo de personas y familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Dentro de los subsistemas inicialmente considerados se encuentra “Chile Solidario”, regido por la Ley N°19.949, y “Chile Crece Contigo, de Protección Integral a la Infancia”, que se institucionaliza por el presente proyecto de ley. Este mismo proyecto define el procedimiento para la eventual incorporación futura de nuevos subsistemas.

El Ministerio de Planificación tendrá a su cargo la administración, coordinación, supervisión y evaluación del Sistema Intersectorial de Protección Social, labor que realizará con cargo a los recursos que le asigne anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Este proyecto no irroga mayor gasto fiscal.”.

Posteriormente, se presentó un informe financiero complementario elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 3 de abril de 2009, que señala, de modo textual, lo siguiente:

“La presente indicación introduce perfeccionamientos al proyecto de ley que crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia Chile Crece Contigo. En particular, incorpora beneficiarios adicionales para las ayudas técnicas para niños y niñas que presenten alguna discapacidad, la que es una de las prestaciones que garantiza el subsistema de protección integral a la infancia Chile Crece Contigo.

De esta manera, la indicación señala que serán beneficiarios de la prestación en cuestión los niños y niñas que pertenezcan al 60% de los hogares más vulnerables socioeconómicamente de la población nacional, según lo determine el instrumento de caracterización socioeconómica que señala el proyecto de ley.

El gasto fiscal que irroque esta mayor cobertura durante el primer año de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los presupuestos vigentes de los órganos públicos facultados para pagar los distintos beneficios que otorga el Sistema Intersectorial de Protección Social. Para los años siguientes, esta mayor cobertura se financiará con cargo a los recursos que para tales efectos destine anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público al subsistema de protección integral a la infancia Chile Crece Contigo.”.

Finalmente, se presentó un segundo informe financiero complementario elaborado por la Dirección de Presupuestos del

Ministerio de Hacienda, de fecha 9 de junio de 2009, que señala, de modo textual, lo siguiente:

“La presente indicación introduce perfeccionamientos al proyecto de ley que crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia Chile Crece Contigo. En particular, aumenta la cobertura de las prestaciones de acceso gratuito a sala cuna, jardín infantil de jornada extendida o modalidad equivalente y jardín infantil de jornada parcial o modalidades equivalentes para los niños y niñas cuyos cuidadores o guardadores no trabajan fuera del hogar. Esta cobertura en la actualidad está disponible para los niños y niñas pertenecientes al 40% de los hogares más vulnerables socioeconómicamente de la población nacional.

De esta manera, en el año 2010 las prestaciones en cuestión estarán disponibles para los niños y niñas que pertenezcan al 50% de los hogares más vulnerables socioeconómicamente de la población nacional. En 2010, esto implicará un gasto fiscal incremental de \$3.955 millones para garantizar el acceso gratuito a sala cuna, de \$985 millones para asegurar acceso gratuito a jardín infantil de jornada extendida o modalidades equivalentes, y de \$1.487 millones para garantizar acceso gratuito a jardín infantil de jornada parcial o modalidades equivalentes.

A partir del año 2011, las prestaciones en cuestión estarán disponibles para los niños y niñas que pertenezcan al 60% de los hogares más vulnerables socioeconómicamente de la población. Esto implicará un mayor gasto fiscal anual de \$2.584 millones para asegurar acceso gratuito a sala cuna, de \$633 millones para asegurar acceso gratuito a jardín infantil de jornada extendida o modalidades equivalentes, y de \$956 millones para garantizar acceso gratuito a jardín infantil de jornada parcial o modalidades equivalentes.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Hacienda tiene a honra proponeros que aprobéis el texto consignado en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con las siguientes modificaciones:

Artículo 12

Letra d)

Sustitúyese la palabra “cuidadores” por los términos “madre, padre o guardadores”.

Inciso segundo

Reemplázase la expresión “los cuidadores” por la frase “la madre, el padre o los guardadores”. **(Unanimidad 3x0. Indicación número 20)**

Artículo 13

Agrégase en el inciso primero, entre las palabras “otorgando” y “acceso” la frase “, a iguales condiciones,”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)**

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

**“TÍTULO I
DEL SISTEMA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN SOCIAL**

Párrafo 1°**Concepto, componentes y beneficiarios**

Artículo 1°.- El Sistema Intersectorial de Protección Social, en adelante “el Sistema”, es un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado, destinadas a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente y que requieran de una acción concertada de dichos organismos para acceder a mejores condiciones de vida.

El Ministerio de Planificación tendrá a su cargo la administración, coordinación, supervisión y evaluación **de la implementación** del Sistema.

Artículo 2º.- El Sistema estará compuesto por distintos subsistemas, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2º del presente título.

Para efectos de esta ley, se entenderá por subsistema el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas intersectorialmente por distintos organismos del Estado, focalizadas en un mismo grupo de personas y/o familias, en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

El sistema y los subsistemas serán sometidos a evaluaciones de resultados, incluyendo análisis de costo efectividad, por parte de una entidad externa a los organismos del Estado que ejecuten y coordinen las acciones y prestaciones sociales que ofrece, de conformidad a las instrucciones que para estos efectos imparta la Dirección de Presupuestos. Para lo anterior, cada subsistema deberá diseñar y poner en funcionamiento un mecanismo de información que permita contar con antecedentes relevantes y pertinentes para el seguimiento de los avances y resultados de su implementación. Copias de los informes finales de las referidas evaluaciones deberán ser remitidas al Congreso Nacional, y publicadas en el sitio web de la Dirección de Presupuestos y del Ministerio de Planificación.

Párrafo 2º
De los subsistemas

Artículo 3º.- El Sistema estará constituido por los siguientes subsistemas:

- a) “Chile Solidario”, regulado por la ley N° 19.949.
- b) Protección Integral a la Infancia – “Chile Crece Contigo”.
- c) Aquéllos que sean incorporados de conformidad con el artículo siguiente.

Artículo 4º.- Los subsistemas deberán cumplir los siguientes requisitos copulativos para incorporarse al Sistema:

- a) Atender a un grupo de familias y/o personas, de carácter homogéneo, claramente identificable y vulnerable socioeconómicamente, según lo determine el instrumento de caracterización socioeconómica.

b) Poseer un programa eje, esto es, una acción o prestación social base que determine tal acceso.

c) Entregar prestaciones o beneficios sociales específicos que hayan sido creados por ley.

d) Diseñar y llevar a cabo acciones y prestaciones sociales que requieran de una gestión coordinada intersectorialmente por distintos órganos públicos, y cuya ejecución sea preferentemente municipal.

e) Responder a criterios de pertinencia en las prestaciones.

f) Considerar procedimientos de medición y evaluación de, a lo menos, resultados a nivel de producto, tales como, la cobertura de las atenciones prestadas, su focalización y su calidad.

El subsistema deberá diseñar y poner en funcionamiento el mecanismo de información a que se refiere el inciso tercero del artículo 2°.

g) Contemplar mecanismos de retiro gradual de los beneficiarios del subsistema.

h) Disponer de un análisis regional del impacto social del subsistema y sus necesarias adecuaciones a la realidad de cada región.

El Presidente de la República determinará la incorporación de los nuevos subsistemas que cumplan los requisitos señalados en el inciso anterior, previa propuesta de un Comité Interministerial que se cree para tal efecto, e informe del Ministerio de Planificación elaborado para dicho Comité.

A su vez, el Comité Interministerial deberá solicitar a un Consejo Consultivo del Sistema Intersectorial de Protección Social un informe fundado respecto a la propuesta de **incorporación** de un nuevo subsistema. Los miembros del Consejo deberán ser académicos o profesionales de las áreas de las políticas públicas y, o disciplinas relacionadas con el subsistema **debiendo estar representada la diversidad regional del país**. El procedimiento de designación de los miembros del Consejo y su funcionamiento serán determinados en el reglamento.

El decreto supremo que cree el subsistema deberá ser expedido por el Ministerio de Planificación y, además, suscrito por el Ministro de Hacienda. Dicho decreto deberá identificar el grupo objetivo y el procedimiento de acceso al subsistema, prestaciones o beneficios sociales

que forman parte del mismo, los mecanismos de coordinación entre los organismos públicos que participan en el subsistema y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

El procedimiento señalado en los incisos anteriores se utilizará, también, para poner término a un subsistema cuando éste hubiere dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en este artículo, o para modificarlo **o cerrarlo**, cuando los resultados de los procedimientos establecidos en la letra f) así lo determinen.

Artículo 5º.- El Sistema contará con un instrumento que permita la caracterización socioeconómica de la población nacional, según lo establezca un reglamento expedido a través del Ministerio de Planificación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda. Dicho instrumento deberá considerar, entre otros, factores de caracterización territorial. El reglamento regulará la administración del proceso de encuestaje, a nivel nacional y comunal, establecerá el diseño, uso y formas de aplicación del referido instrumento de caracterización, el tratamiento de datos personales de acuerdo a la normativa aplicable, así como la supervisión de la aplicación y uso del mencionado instrumento de caracterización. La administración de este instrumento estará a cargo del Ministerio de Planificación.

El que proporcione, declare, entregue o consigne información falsa durante el proceso de encuesta para la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica, será sancionado con una multa de hasta veinte unidades tributarias mensuales, la que será aplicada por el juez de policía local competente. El producto de ella irá en beneficio de la municipalidad correspondiente.

Los funcionarios públicos o municipales deberán respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, estando prohibida su adulteración o difusión no autorizada por el Ministerio de Planificación, así como la consignación de información falsa durante el proceso de encuesta. La infracción de esta disposición se estimará como una vulneración grave al principio de probidad administrativa y será sancionada en conformidad a la ley.

Artículo 6º.- El Ministerio de Planificación implementará y administrará un Registro Nacional de Encuestadores, en el que inscribirá a aquellas personas, mayores de edad, que hayan recibido la certificación de competencias necesarias para prestar tales servicios en la aplicación del instrumento señalado en el artículo anterior. El mismo Ministerio efectuará dicha certificación, la cual tendrá carácter nacional y regirá anualmente. Sólo las personas que tengan esta certificación vigente podrán desempeñarse como encuestadores.

Artículo 7º.- Para el funcionamiento del Sistema, así como para la evaluación de los subsistemas, se utilizará el registro a que se refiere el artículo 6º de la ley Nº 19.949.

Artículo 8º.- El Ministerio de Planificación podrá celebrar convenios con municipalidades, con otros órganos de la Administración del Estado o con entidades privadas sin fines de lucro para el funcionamiento del Sistema.

Los convenios que se suscriban con las municipalidades deberán cumplir con lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 5º de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

TÍTULO II DEL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA – CHILE CRECE CONTIGO

Artículo 9º.- Créase el subsistema de Protección Integral de la Infancia, denominado “Chile Crece Contigo”, cuyo objetivo es acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación y hasta su ingreso al sistema escolar, en el primer nivel de transición o su equivalente.

Artículo 10.- La administración, coordinación y supervisión de “Chile Crece Contigo” corresponderá al Ministerio de Planificación, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de las demás entidades públicas.

Un reglamento dictado por el aludido Ministerio y suscrito, además, por los Ministros de Salud y de Hacienda, establecerá las características técnicas y metodológicas que deba cumplir este subsistema y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 11.- El programa eje del subsistema en referencia será el de “Apoyo al Desarrollo Biosicosocial”, que consiste en el acompañamiento y seguimiento personalizado a la trayectoria del desarrollo de los infantes que cumplan los requisitos señalados en el artículo 9º, el que será ejecutado por el Ministerio de Salud.

Artículo 12.- “Chile Crece Contigo” garantizará las siguientes prestaciones para los niños y niñas que presentan situaciones de vulnerabilidad:

a) Acceso a ayudas técnicas para niños y niñas que presenten alguna discapacidad.

b) Acceso gratuito a sala cuna o modalidades equivalentes.

c) Acceso gratuito a jardín infantil de jornada extendida o modalidades equivalentes.

d) Acceso gratuito a jardín infantil de jornada parcial o modalidades equivalentes para los niños y niñas cuyos *madre, padre o guardadores* no trabajan fuera del hogar.

e) Acceso garantizado al “Chile Solidario” a las familias de niños y niñas en gestación que formen parte de las familias a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 19.949.

Para efectos de acceder a las prestaciones señaladas en las letras b) y c) anteriores, *la madre, el padre o los guardadores* de los niños que lo requieran deben encontrarse trabajando, estudiando o buscando trabajo.

Además, para efectos de acceder a las prestaciones señaladas en las letras a), b), c) y d) anteriores, los beneficiarios deberán pertenecer a hogares que integren el 60% más vulnerable socioeconómicamente de la población nacional, según lo determine el instrumento señalado en el inciso primero del artículo 5°.

Artículo 13.- El subsistema “Chile Crece Contigo”, de conformidad con lo que disponga el reglamento, considerará las múltiples dimensiones que influyen en el desarrollo infantil, otorgando, **a iguales condiciones**, acceso preferente a las familias beneficiarias de la oferta de servicios públicos, de acuerdo a las necesidades de apoyo al desarrollo de sus hijos, en programas tales como nivelación de estudios; inserción laboral dependiente o independiente; mejoramiento de las viviendas y de las condiciones de habitabilidad; atención de salud mental; dinámica familiar; asistencia judicial; prevención y atención de la violencia intrafamiliar y maltrato infantil.

El acceso preferente estará dirigido a aquellas familias beneficiarias que pertenezcan a hogares que integren el 40% más vulnerable socioeconómicamente de la población, según lo determine el instrumento señalado en el artículo 5°, y que reúnan los requisitos para acceder a la oferta de servicios públicos señalada en el inciso anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo **primero**.- El gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley, durante el primer año de su vigencia, se financiará con cargo a los presupuestos de los órganos públicos facultados para solventar los distintos beneficios que otorga el Sistema.

Durante los años 2009 y 2010, el porcentaje establecido en el inciso tercero del artículo 12 será de un 40% y un 50% respectivamente, para las prestaciones señaladas en las letras b), c) y d) del inciso primero de dicho artículo. A contar del año 2011, será de un 60% para las mencionadas prestaciones.

Artículo **segundo**.- El Ministerio de Planificación tendrá un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigencia de esta ley para implementar el Registro Nacional de Encuestadores a que se refiere el artículo 6º.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 7 de julio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet (Presidenta) y señores Camilo Escalona Medina, José García Ruminot, Carlos Ominami Pascual y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 13 de julio de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SISTEMA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN SOCIAL E INSTITUCIONALIZA EL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA, CHILE CRECE CONTIGO (Boletín N° 6.260-06)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** crear un sistema intersectorial de protección social, que consiste en un modelo de gestión pública, destinado a la población en situación de vulnerabilidad económica e institucionalizar el Subsistema de Protección Social de la Infancia “Chile Crece Contigo”, además de establecer el procedimiento para la incorporación de nuevos sistemas intersectoriales.

- II. **ACUERDOS:** Indicaciones:
 Números:
 1. Aprobada por unanimidad (4x0).
 2. Aprobada por unanimidad (4x0).
 15. Aprobada con enmiendas por unanimidad (4x0).
 16. Aprobada por unanimidad (5x0).
 17. Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
 20. Aprobada con enmiendas por unanimidad (3x0).
 21. Rechazada por unanimidad (3x0).
 22. Aprobada por unanimidad (3x0).
 23. Rechazada por unanimidad (3x0).
 24. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Artículo 9°. Aprobado por unanimidad (5x0).
 Artículo 13. Aprobado con modificaciones por unanimidad (5x0).

- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 13 artículos permanentes y dos artículos transitorios.

- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el artículo 5°, de aprobarse, debe serlo con quórum de norma orgánica constitucional, de conformidad con el artículo 66, inciso segundo de la Constitución

Política de la República, en relación con el artículo 77 de la misma Carta Fundamental.

- V. URGENCIA:** suma.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S. E. la Presidenta de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** el proyecto fue aprobado por unanimidad de 107 votos a favor, con excepción de la expresión “evaluación”, contenida en el inciso segundo del artículo 1º, aprobada con 63 votos, 39 en contra y una abstención; y, la letra c) del artículo 3º, aprobada con 66 votos, 39 en contra y una abstención, en sesión de la Sala de la Cámara de Diputados de 14 de abril de 2009.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 15 de abril de 2009.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- La ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación y Cooperación.
 - La ley N° 19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado “Chile Solidario”.

Valparaíso, 13 de julio de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión